

2007	2008																																																																																																						
<p><b>CIRCULAR F-18.8 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2008.</b></p> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CIRCULAR F-18.8</b></p> <p><b>Asunto:</b> Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2008.</p> <p>A las instituciones de fianzas</p> <p>Esta Comisión con fundamento en el artículo 81 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha tenido a bien autorizar el calendario que señala los días en que esas Instituciones cerrarán sus puertas y suspenderán operaciones durante 2008 conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las Instituciones de Fianzas establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones, los siguientes días:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">ENERO</td> <td style="width: 10%;">1</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>en</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FEBRERO</td> <td>4</td> <td></td> <td>conmemoración</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>del 5 de febrero</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARZO</td> <td>17</td> <td></td> <td>en</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>conmemoración</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>del 21 de marzo</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARZO</td> <td>20</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARZO</td> <td>21</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MAYO</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MAYO</td> <td>5</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEPTIEMBRE</td> <td>16</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>NOVIEMBRE</td> <td>17</td> <td></td> <td>en</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>conmemoración</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>del 20 de</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>noviembre</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DICIEMBRE</td> <td>25</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>II. Las Instituciones que en sus Condiciones Generales de Trabajo establezcan como días hábiles, alguno de los señalados en el numeral anterior, podrán abrir sus puertas y realizar operaciones dichos días, pero para efectos legales, los mismos se considerarán inhábiles.</p> <p>III. Las sucursales u oficinas establecidas en el interior de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones los días festivos de la localidad en donde estén ubicadas, los cuales se considerarán como inhábiles.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones de fianzas y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios.</p> <p>Asimismo, esta Comisión resolverá las dudas que</p>	ENERO	1								en			FEBRERO	4		conmemoración						del 5 de febrero			MARZO	17		en						conmemoración						del 21 de marzo			MARZO	20					MARZO	21					MAYO	1					MAYO	5					SEPTIEMBRE	16					NOVIEMBRE	17		en						conmemoración						del 20 de						noviembre			DICIEMBRE	25					<p><b>CIRCULAR F-18.8, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2009.</b></p> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CIRCULAR F-18.8</b></p> <p><b>Asunto:</b> Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones durante 2009.</p> <p>A las instituciones de fianzas</p> <p>Esta Comisión con fundamento en el artículo 81 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha tenido a bien autorizar el calendario que señala los días en que esas Instituciones cerrarán sus puertas y suspenderán operaciones durante 2009 conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Las Instituciones de Fianzas establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones, los siguientes días:</p> <p>ENERO 1o.  FEBRERO 2 en conmemoración del 5 de febrero  MARZO 16 en conmemoración del 21 de marzo  ABRIL 9  ABRIL 10  MAYO 1o.  MAYO 5  SEPTIEMBRE 16  NOVIEMBRE 16 en conmemoración del 20 de noviembre  DICIEMBRE 25</p> <p>II. Las instituciones que en sus Condiciones Generales de Trabajo establezcan como días hábiles, alguno de los señalados en el numeral anterior, podrán abrir sus puertas y realizar operaciones dichos días, pero para efectos legales, los mismos se considerarán inhábiles.</p> <p>III. Las sucursales u oficinas establecidas en el interior de la República Mexicana, podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones los días festivos de la localidad en donde estén ubicadas, los cuales se considerarán como inhábiles.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de esas instituciones de fianzas y sin que se traduzca en un perjuicio para los fiados o beneficiarios.</p> <p>Asimismo, esta Comisión resolverá las dudas que se susciten en la aplicación de la presente Circular, así</p>
ENERO	1																																																																																																						
			en																																																																																																				
FEBRERO	4		conmemoración																																																																																																				
			del 5 de febrero																																																																																																				
MARZO	17		en																																																																																																				
			conmemoración																																																																																																				
			del 21 de marzo																																																																																																				
MARZO	20																																																																																																						
MARZO	21																																																																																																						
MAYO	1																																																																																																						
MAYO	5																																																																																																						
SEPTIEMBRE	16																																																																																																						
NOVIEMBRE	17		en																																																																																																				
			conmemoración																																																																																																				
			del 20 de																																																																																																				
			noviembre																																																																																																				
DICIEMBRE	25																																																																																																						

se susciten en la aplicación de la presente Circular, así como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.

La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa F-18.8 de **1 de noviembre de 2006**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de **16 de noviembre** del mismo año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a **20 de noviembre de 2007**.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

como los casos de excepción que deben reconocerse y dictará las medidas especiales que para el mismo fin estime pertinentes.

La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa F-18.8 de **20 de noviembre de 2007**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de **18 de diciembre** del mismo año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a **28 de noviembre de 2008**.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica